



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

## Informe de Supervisión de Portal Electrónico del Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala – CNPAG

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la  
Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, septiembre 2021

## Contenido

Introducción.....	2
Ficha Técnica:.....	3
Objetivos de la supervisión: .....	3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico: .....	3
Criterios de cumplimiento: .....	5
Nivel de Cumplimiento: .....	6
Rango de cumplimiento:.....	6
Conclusiones:.....	7
Recomendaciones:.....	7

## Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones al **Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala - CNPAG**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## Ficha Técnica:

**Sector:** Entidades Publicas.

**Entidad:** Consejo Nacional para la Protección de Antigua Guatemala - CNPAG

**Tipo de Supervisión:** Portal Electrónico

**Página Web:** <https://www.cnpag.com/>

**Artículos aplicables:** 10

**Fecha de la supervisión:** 16 -09-2021

**Supervisor:** Irma Yolanda Canté Cruz

**Nivel de Cumplimiento:** 40.00 %

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 calle 11-43 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

## Objetivos de la supervisión:

### Objetivo General:

Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en el artículo 10, aplicable a las entidades públicas según lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

### Objetivos Específicos:

- Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principios de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
- Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
- Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
- Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

## Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el **artículo 10**, se encontraron los siguientes incumplimientos:

### Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	
	Funciones de las dependencias	No	Manual de puesto y perfiles, se indica que es del año 2020. Se recomienda actualizar la información publicada.
	Marco normativo	Si	
2	Directorio de la entidad	Parcial	Cuenta con información, sin embargo no indica fecha y año de su publicación.

3	Directorio de empleados	No	Se encuentran documentos con años anteriores y otros que no indican fecha de publicación y la información está incompleta. Se recomienda utilizar los formatos sugeridos por SECAI
4	Remuneraciones	No	Información desactualizada. En el numeral 4 tienen publicado información de los numerales 2, 3 y 4 todos al mes de junio 2021. Se recomienda que cada numeral se debe publicar donde corresponde y por separado, no incluir todos los formatos sugeridos por SECAI. A la fecha de la supervisión la información debe estar publicada al mes de julio del año 2021.
5	Misión	Si	0
	Objetivos	Si	0
	Plan operativo anual	No	Información desactualizada. Se debe publicar el POA del año 2021.
	Resultados del POA	No	No hay información publicada.
6	Manuales	Si	0
7	Presupuesto	Si	0
	Programas presupuestarios	Si	0
	Modificaciones y transferencias	No	No hay información publicada.
8	Ejecución Presupuestaria	Si	0
9	Depósitos con fondos públicos	No	Información desactualizada del año 2019. A la fecha de la supervisión debe estar publicado hasta el mes de julio del año 2021.
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No	Información desactualizada del año 2020. A la fecha de la supervisión debe estar actualizado hasta el mes de julio del año 2021
11	Contratación de bienes y servicios	Si	Se recomienda publicar solo el formato que corresponde al numeral y no todos los formatos sugeridos por SECAI.
12	Viajes nacionales	No	Información desactualizada al mes de junio del año 2021. A la fecha de la supervisión la información debe estar actualizada hasta el mes de julio del año 2021.
	Viajes internacionales	No	No hay información Publicada.
13	Inventario de bienes muebles	No	Información desactualizada del año 2019. A la fecha de la supervisión la información debe estar actualizada hasta el mes de julio del año 2021.
	Inventarios de bienes inmuebles	No	Información desactualizada del año 2019. A la fecha de la supervisión la información debe estar actualizada hasta el mes de julio del año 2021.
14	Contratos de mantenimiento	No	Se recomienda justificar el numeral y no solo indicar que no les aplica.
15	Subsidios	No	Se recomienda justificar el numeral y no solo indicar que no les aplica.
	Becas	No	0
	Transferencias	No	0
16	Contratos, licencias y concesiones	No	Se recomienda justificar el numeral y no solo indicar que no les aplica.
17	Empresas precalificadas	No	Se recomienda justificar el numeral y no solo indicar que no les aplica.
18	Obras en ejecución o ejecutadas	Si	Se recomienda publicar solo el formato que corresponde al numeral y no todos los formatos sugeridos por SECAI.

19	Contratos de arrendamiento	Si	Se recomienda publicar solo el formato que corresponde al numeral y no todos los formatos sugeridos por SECAI.
20	Cotizaciones y licitaciones	No	Información desactualizada del año 2019. A la fecha de la supervisión debe estar actualizada al mes de julio del año 2021
21	Fideicomisos con fondos públicos	No	Se recomienda justificar el numeral y no solo indicar que no les aplica.
22	Compras directas	No	Información desactualizada del año 2019. A la fecha de la supervisión debe estar actualizada al mes de julio del año 2021.
23	Auditorías	Si	0
26	Funcionamiento de archivo	No	Se debe publicar constancia que se realizó la publicación en el Diario de Centro América, con fecha y año de la misma.
27	Índice de la información clasificada	Parcial	Se recomienda mejorar la justificación debido que el numeral hace referencia a información confidencial y reservada.
28	Pertenencia sociolingüística	No	Este numeral es obligatorio. Se recomienda revisar la ley de idiomas nacionales y la guía del numeral 28 publicada en la página de la Procuraduría de los Derechos Humanos. No se puede indicar que no les aplica.
29	Otra información	Si	0

#### Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	0
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	0
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>40,00</b>	

## Criterios de cumplimiento:

**Si** = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.

**Parcial** = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.

**No** = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.

**N/A** = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

## Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

<b>FORMULA:</b>	$NC = \frac{S+(P*\frac{1}{2})}{T-na} * 100$
<b>SIMBOLOGÍA:</b>	<p><b>S</b> = Si</p> <p><b>N</b> = No</p> <p><b>P</b> = Parcial</p> <p><b>na</b> = No aplica</p> <p><b>T</b> = Total elementos a evaluar</p> <p><math>\frac{1}{2}</math> = Medio punto</p> <p><b>100</b> = Para elevar a porcentaje</p> <p><b>NC</b> = Nivel de cumplimiento</p>

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

<b>SI</b>	= 1 Punto
<b>NO</b>	= 0 puntos
<b>PARCIAL</b>	= Medio punto
<b>NO APLICA</b>	= Se exime de los elemento a evaluar

## Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

## Conclusiones:

Tiene un cumplimiento deficiente de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo tanto, es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada, disponible y actualizada en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

## Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es deficiente, por lo tanto, es importante tomar las acciones necesarias para la publicación de la información de oficio del artículo 10, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.
- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.
- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza o atribuciones del sujeto obligado algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.